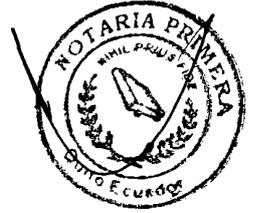




**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000001



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

**ANONIMA**

**DENOMINADA:**

**CORPORACION SPORT EVOLUTION S.A.**

**POR: USD 800,00**

**DI 3 COPIAS**

**!!! AC !!!**



**ESCRITURA NÚMERO.- OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.....**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día miércoles treinta y uno (31) de agosto de dos mil once; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen: la señorita **ELISA DANIELA MONTESDEOCA VASCO**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; y, la señora **AMPARITO DEL ROCÍO VASCO ALMEIDA**, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente:  
**"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo,

sírvase insertar una de Contrato de Constitución de la Compañía **CORPORACION SPORT EVOLUTION S.A.**, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: La señorita Elisa Daniela Montesdeoca Vasco, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Quito. La señora Amparito del Rocío Vasco Almeida, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía **CORPORACION SPORT EVOLUTION S.A.**, en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS I. NATURALEZA, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Art. 1: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** Compañía **CORPORACION SPORT EVOLUTION S.A.**, es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". **Art. 2: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **Art. 3: OBJETO.-** La compañía "CORPORACION SPORT EVOLUTION S.A." tendrá por objeto social lo siguiente: 1.- Importación, exportación y comercialización de implementos deportivos, elaboración, desarrollo y gestión de proyectos deportivos nacionales e internacionales, elaboración, desarrollo, organización, dirección de eventos deportivos, asesoría y consultoría técnica, financiera, comercial y administrativa de proyectos deportivos, movilidad y de inclusión social, servicios profesionales de enseñanza, capacitación y entrenamiento en deportes profesionales y no profesionales, confección y comercialización de elementos deportivos, diseño, difusión y gestión de marketing deportivo, masificación y difusión del deporte por medios televisivos, representación y manejo de equipos deportivos y deportistas profesionales y no profesionales a nivel nacional e internacional, desarrollo, creación y difusión de información deportiva de toda índole por medio de páginas web y medios impresos, creación y desarrollo de eventos culturales como danza y música a nivel nacional e internacional. 2.- Comercialización y venta de alimentos procesados, todo tipo de suplementos alimenticios, proteínas y alimentos nutritivos. 3.- Importación, venta, creación, desarrollo, explotación, administración, distribución, comercialización y exportación de todo tipo de productos publicitarios; al asesoramiento en materia de producción de todas sus fases de productos mediáticos y/o publicitarios; a la representación de empresas nacionales y extranjeras, públicas o privadas en el área del

deporte, y asesoría en esta rama. 4.- La compraventa, arrendamiento, administración, adquisición o enajenación y la explotación de bienes muebles o inmuebles, incluido maquinarias y sus correspondientes piezas y repuestos; con excepción del arrendamiento mercantil de que se refiere la Ley de General de Instituciones del sistema financiero para el cumplimiento de sus finalidades. **Art. 4:**

**MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos jurídicos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana. Como medio para cumplir el objeto social, podrá invertir, suscribir, adquirir por cuenta propia, acciones, títulos, participaciones para sí, y/o derechos sobre otras sociedades, nacionales o extranjeras, de acuerdo a la legislación vigente o con la que se promulgue en el futuro. Como medio para cumplir con el objeto social, podrá también ejercer representaciones, mandatos, y/o agenciamientos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Realizar por cuenta propia y/o de terceros actividades relativas a inversiones inmobiliarias o industriales. En desarrollo del objeto social y para su cumplimiento, la sociedad podrá hacer entre otras, las siguientes operaciones: tomar en arrendamiento toda clase de bienes o servicios, tomar o dar en préstamo, constituir garantías reales sobre los bienes de la sociedad o aceptar las garantías que a su favor constituyan terceros, adquirir marcas, patentes, derechos autoriales para usarlos en cualquier forma, bien sea utilizándolos directamente en sus negocios o dejándolos explotar por otras personas naturales o jurídicas, mediante el pago de regalías, participaciones, u otra clase de remuneración y enajenar tales derechos cuando por motivos ajenos a especulación la Compañía no siga necesiéndolos. **Art. 5: PLAZO Y**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



**DURACION.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos Estatutos. **Art. 6: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL. Art. 7: CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en 800 acciones con un valor nominal de un dólar (USD 1.00) cada una. **Art. 8: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Art. 9: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Art. 10: EXPEDICION DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente y el Presidente Ejecutivo. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección.

**Art. 11: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y**

**ADMINISTRACION. Art. 12:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente de la misma.

**A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Art. 13:**

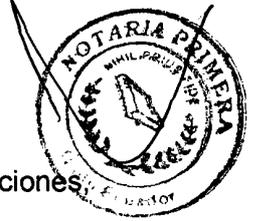
**COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **Art. 14:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente Ejecutivo y al Gerente, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000004



nombre de la compañía; g) Aprobar la participación en Fundaciones u organizaciones no gubernamentales; y, la compra y venta de acciones, participaciones y derechos en otras Compañías para sí misma. **Art. 15: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente Ejecutivo y/o el Gerente de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva legal; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Art. 16: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente Ejecutivo y/o el Gerente convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. **Art. 17: CONVOCATORIA.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en este estatuto, sin

perjuicio de lo establecido en el Artículo 213 de la Ley de Compañías. Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente Ejecutivo y /o el Gerente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante carta, e-mail y fax fechado, confirmado mediante acuse recibo o carta certificada. **Art. 18: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Art. 19:** **MAYORIA.** - Salvo las excepciones legales y estatuarías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Art. 20: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, cualquier reforma total o parcial de sus estatutos, la designación de Presidente Ejecutivo y Gerente, la aprobación del presupuesto y de gastos no presupuestados superiores a USD 10.000,00, la aprobación de balances y estados financieros y el reparto de utilidades, habrán de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, el sesenta y cinco por ciento (65 %) de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,

debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Art. 21: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Art. 22: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. **Art. 23: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Art. 24: PRESIDENTE EJECUTIVO Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **Art. 25: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA.-** El Presidente Ejecutivo de la Compañía



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



será nombrado por la Junta General de Accionistas la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Gerente. **Art. 26: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente Titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **Art. 27: EL GERENTE.**- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **Art. 28: DESIGNACION.**- El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Art. 29: REPRESENTACION LEGAL.**- Corresponde al Gerente de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **Art. 30: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Gerente de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de

Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. TRES) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. DOCE) Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000007



monto de ellas exceda del establecido por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma. **TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.** **V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- Art. TREINTA Y UNO: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **Art. TREINTA Y DOS: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Art. TREINTA Y TRES: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **Art. TREINTA Y CUATRO: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que

se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Art. TREINTA Y CINCO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía no está obligada a destinar o formar el porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal. Propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **Art. TREINTA Y SEIS: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **VII. DISPOSICIONES VARIAS.- Art. TREINTA Y SIETE: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000008



por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Art. TREINTA Y OCHO.**



**NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.-**



**SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente detalle:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Elisa Daniela Montesdeoca Vasco	USD 792,00	USD 792,00	792
Amparito del Rocío Vasco Almeida	USD 8,00	USD 8,00	8
<b>TOTAL</b>	<b>USD 800,00</b>	<b>USD 800,00</b>	<b>800</b>

**QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los fundadores de la Compañía pagan el 100% del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco

Pichincha. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor Freddy Suquilanda Jaramillo para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al accionista fundador autorizado; c) Autorizar a los Doctores Roberto Moreno di Donato y Freddy Suquilanda Jaramillo para que conjunta o individualmente convoquen a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado los Doctores Roberto Moreno Di Donato y Freddy Suquilanda Jaramillo en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 0009



Freddy Suquilanda Jaramillo, afiliado al Colegio de Abogados Pichincha, bajo el número siete mil seiscientos ochenta y uno).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.



Srta. ELISA DANIELA MONTESDEOCA VASCO

C.C. No. 1714725304

Sra. AMPARITO DEL ROCÍO VASCO ALMEIDA

C.C. No. 1703794725

El  
notario  
Jorge Machado Cevallos



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7378268  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MONTESDEOCA VASCO DANIELA ELISA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/08/2011 15:36:22

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CORPORACION SPORT EVOLUTION S.A. ✓  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*M<sup>o</sup> Montserrat Polanco de Ycaza*

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171472530-0  
 MONTEDEOCA VASCO ELISA DANIELA  
 PICHINCHA/QUITO/CONDOTO  
 20 DE AGOSTO 1987  
 FECHA DE NACIMIENTO 0228 00228 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 CONDOTO 1987  
 FIRMA DEL CEDULADO

SOLTERO ESTUDIANTE  
 LUIS DANIEL MONTEDEOCA  
 AMPARITO DEL ROCIO VASCO  
 QUITO 28/09/2007  
 REN 2620452  
 Pch  
 PULGAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 193-0035 NÚMERO 1714725304 CÉDULA  
 MONTEDEOCA VASCO ELISA DANIELA  
 PICHINCHA RUMINAHUI  
 PROVINCIA CANTÓN  
 SANGOLQUI PARROQUIA  
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACIÓN  
 Y A LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado  
 en \_\_\_\_\_ Fojas útiles \_\_\_\_\_  
 QUITO a 31 AGO. 2011  
 Dr. Jorge Machado Cevallos  
 Notario Primero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170379472-5

VASCO ALMEIDA AMPARITO DEL ROCIO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
04 NOVIEMBRE 1956  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 008-1 0073 09491 F  
TOMO PAG. AUT. SEXO  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1956

*Vasco Almeida*  
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E944912P44

CASADO LUIS DANIEL MONTEDECCA O

ESTADO CIVIL  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
INSTRUCCION  
GUILLERMO VASCO  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
PIEDAD ALMEIDA  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
RUMINAHUI 14/10/2005  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
14/10/2017

REN 1637818  
Pct



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2011

215-0087 1703794725  
NUMERO CEDULA  
VASCO ALMEIDA AMPARITO DEL ROCIO

PICHINCHA PROVINCIA  
SANGOLQUI PARROQUIA  
RUMINAHUI CANTON  
ZONA

*R. Valera Valero*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado  
en            Fojas útiles(es)  
Quito, 31 AGO, 2011

*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito




Se otorgó ante mí, la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA CORPORACION SPORT EVOLUTION S.A.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito treinta y uno de agosto de dos mil once.-



*Jorge Machado Cevallos*  
-----  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012

**RAZON:** Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.005377, dictada por el Director Jurídico de Compañías, el 01 de diciembre de 2011; se aprueba la Constitución de la Compañía CORPORACION SPORT EVOLUTION S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría, el 31 de agosto de 2011.-

Quito, 15 de diciembre de 2011.-

AC/



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito



0000013

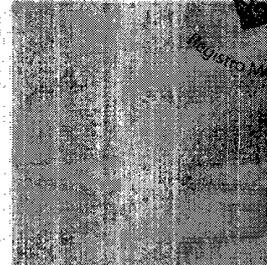
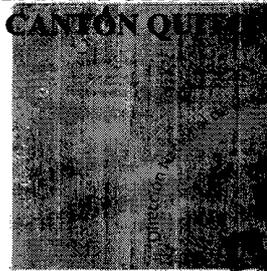
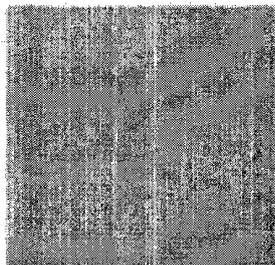
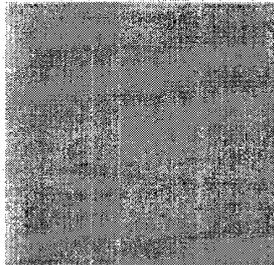
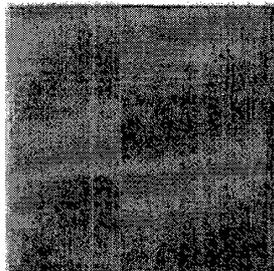


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de diciembre de 2.011, bajo el número **0230** del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CORPORACIÓN SPORT EVOLUTION S.A.**", otorgada el treinta y uno de agosto del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004339.**- Quito, a treinta de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 



Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

04412

0000014

Quito,

16 FEB. 2012

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION SPORT EVOLUTION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL